BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE ABRIL DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.870

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 298/98

Bs. As., 18/3/98

Adscríbese a la Municipalidad de Trevelin, provincia de Chubut, al agente Nivel B, Grado 6, Ingeniero Agrónomo Eduardo Myers, de la Administración de Parques Nacionales, Organismo autárquico dependiente de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Decreto 307/98

Bs. As., 18/3/98

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex-Instituto Nacional de Cinematografía, actual Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, organismo descentralizado dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, Alfredo Horacio Terré, contra la Resolución Conjunta ex-INC-SFP Nros. 164 y 039, de fecha 30 de abril de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) debe efectuarse en el Nivel B, a partir del 1º de mayo de 1992.

Decreto 333/98

Bs. As., 25/3/98

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez, a la ciudad de Austin - Texas- (Estados Unidos de América), entre los días 28 de marzo y 1º de abril de 1998, a los efectos de mantener reuniones con el gobernador de la mencionada ciudad y disertar ante el Institute of Lationamerican Studies de la University of Texas State.

Decreto 343/98

Bs. As., 26/3/98

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Sydney, Canberra (Australia) y Wellington (Nueva Zelandia), entre el 27 de marzo y el 2 de abril de 1998. Invítase a los Presidentes de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un miembro de cada una de sus respectivas cámaras. Por el Ministerio del Interior, invítase a los Gobernadores de las Provincias de Corrientes, Doctor Néstor Pedro Braillard Poccard y de La Rioja, Geólogo Angel Eduardo Maza, para integrar la comitiva en el viaje a que se refiere el presente decreto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 320/98

Bs. As., 25/3/98

Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1997 en la Prefectura Naval Argentina, al grado de Oficial Ayudante a alumnos de los Cuerpos General y Complementario egresados de la Escuela de Prefectura Naval Argentina "General Matías de Irigoyen".



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 149/98

Aclárase que el sistema previsto en la Ley Nº 9643 y su Decreto reglamentario permite operar bajo el régimen denominado de pérdida de identidad.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 800-011744/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 9643 y su Decreto reglamentario del 31 de octubre de 1914, y

CONSIDERANDO:

Que frente al dictado de la Resolución Nº 732 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del

SUMARIO

2 de octubre de 1997, que dispuso la derogación de la Resolución Nº 275 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 24 de abril de 1992, diversas publicaciones han generado confusión en la aplicación de la operatoria prevista por la Ley Nº 9643 que corresponde aclarar debidamente.

Que el artículo 1º de la Ley Nº 9643 establece que las operaciones de crédito mobiliario sobre frutos o productos agrícolas, ganaderos, forestales, mineros o de manufacturas nacionales, depositados en almacenes fiscales o de terceros serán hechas por medio de certificados de depósito y warrants expedidos de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Ley y en la forma que reglamente el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que al respecto debe tenerse presente que el régimen de la Ley Nº 9643 está basado en un contrato de naturaleza privada, con arreglo a las prácticas establecidas en el comercio de los productos respectivos (artículo 6º, Ley Nº 9643).

Que por otra parte, en el artículo 15 de su Decreto reglamentario del 31 de octubre de 1914 se establece que la clasificación de los productos a depositarse en los almacenes a efectos de la emisión de warrants, queda librada al criterio de las partes contratantes y de acuerdo con las prácticas corrientes establecidas por las transacciones comerciales de los respectivos productos.

Que en consecuencia el sistema previsto en la Ley Nº 9643 y su Decreto reglamentario permite operar bajo el régimen denominado de pérdida de identidad.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS Y TRIBUTARIOS, ambas de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1034 del 7 de julio de 1995 y 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el sistema previsto por la Ley Nº 9643 y su Decreto reglamentario del 31 de octubre de 1914 permite operar bajo el régimen denominado de pérdida de identidad, siempre que dicho régimen signifique una práctica corriente establecida en las transacciones comerciales de esos productos o grupos de productos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 6/98

Fíjase para el año 1998, el porcentaje del ingreso por aranceles que debe ser destinado al pago de sueldos del personal de los establecimientos comprendidos en los incisos b) y c) del Art. 2º de la ley 13.047.

Aprobada en sesión de fecha: 24/3/98.

VISTO: lo determinado por el artículo 21 de la ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

Que para los establecimientos comprendidos en los incisos b) y c) del Art. 2º de la ley 13.047 (Establecimientos libres y de enseñanza en general) corresponde fijar anualmente el porcentaje del ingreso por aranceles que debe ser destinado al pago de sueldos de su personal.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda y Finanzas,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
EN SESION DE LA FECHA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el año 1998 en el 50% (cincuenta por ciento) el porcentaje del ingreso por aranceles que los establecimientos comprendidos en los incisos b) y c) del Art. 2º de la ley 13.047 deberán destinar al pago de sueldos de su personal.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en los presentes actuados, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a A.N.S.E.S., a la D.G.I. y la Secretaría de Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Keegan. — Carlos Dib. — Héctor J. Calvi. — Alejandro López. — Armando Yáñez Martínez. — Pedro Schiuma.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 5/98

Fíjase para el año 1998, el porcentaje del ingreso por aranceles que debe ser destinado al pago de los sueldos del personal de los establecimientos comprendidos en el inciso a) del Art. 2º de la ley 13.047.

Aprobada en sesión de fecha: 24/3/98.

VISTO: lo determinado por el artículo 21 de la ley 13.047; y

CONSIDERANDO:

Que para los establecimientos comprendidos en el inciso a) del Art. 2º de la ley 13.047 (Establecimientos incorporados a la enseñanza oficial) corresponde fijar anualmente el porcentaje del ingreso por aranceles que debe ser destinado al pago de sueldos de su personal.

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda y Finanzas,

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
EN SESION DE LA FECHA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el año 1998 en el 60% (sesenta por ciento) el porcentaje del ingreso por aranceles que los establecimientos comprendidos en el inciso a) del Art. 2º de la ley 13.047 deberán destinar al pago de sueldos de su personal.

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en los presentes actuados, remitiendo copia al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a A.N.S.E.S., a la D.G.I. y la Secretaría de Comercio Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Keegan. — Carlos Dib. — Héctor J. Calvi. — Alejandro López. — Armando Yáñez Martínez. — Pedro Schiuma.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 148/98

Amplíase el área de vacunación obligatoria correspondiente al Partido de Carmen de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 40.268/96 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el cual la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL propone ampliar el área de vacunación obligatoria correspondiente al Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, establece la vacunación antibrucélica en terneras de TRES (3) a DIEZ (10) meses de edad como método de lucha en el control de esa enfermedad en bovinos.

Que las evaluaciones efectuadas luego de varios años en zonas de vacunación obligatoria, han permitido comprobar una marcada disminución de la prevalencia brucélica en dicha área.

Que de las encuestas serológicas realizadas por la Comisión Zonal del Partido de Carmen de Patagones, surge que la tasa de reaccionantes detectadas justifica ampliamente el establecimiento de la vacunación sistemática.

Que en base a la situación planteada para esta enfermedad, la estrategia más efectiva a utilizarse es la vacunación complementada con la eliminación de los reaccionantes positivos serológicamente.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete con lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, aprobando el acto a dictarse.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, en función de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al área de vacunación antibrucélica obligatoria, al Partido de Carmen de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a eliminar los animales reaccionantes positivos con destino a faena, cuando dicha área sea determinada Zona de Erradicación Obligatoria.

Art. 3º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del citado Organismo, a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a la presente resolución.

Art. 4º — Los Propietarios o Tenedores a cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas vinculadas a la ganadería del Partido de Carmen de Patagones, de la Provincia de BUENOS AIRES, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Salud y Acción Social

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 102/98

Establécese una normativa que regula específicamente el registro, elaboración, fraccionamiento, comercialización y/o importación de Productos de Diagnóstico de Uso "in vivo".

Bs. As., 13/2/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-55-97-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los Productos para Diagnóstico de Uso "in vivo" se encuentran comprendidos en la Ley 16.463.

Que sin embargo no existe reglamentación específica alguna respeto de los referidos productos ni de las empresas dedicadas a su elaboración, fraccionamiento, comercialización y/o importación.

Que las referidas circunstancias hacen aconsejable dictar una normativa que regule específicamente el registro, elaboración, fraccionamiento, comercialización y/o importación de productos de Diagnósticos de Uso "in vivo".

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley 16.463 y el Artículo 23, inciso 15) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro, Elaboración, Fraccionamiento, Importación, Comercialización y Publicidad en Jurisdicción Nacional o con destino al comercio interprovincial, de los productos para Diagnóstico Uso "in vivo" y las Personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades se regirán por las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución, se consideran Productos para Diagnóstico uso "in vivo" a aquellos productos administrados a seres humanos con el propósito de contribuir al diagnóstico de una enfermedad u otras condiciones incluida la evaluación del estado de salud, con la finalidad de curar, tratar o prevenir una enfermedad o sus secuelas, cuya efectividad diagnóstica se encuentre comprobada y que en las dosis o concentraciones administradas no posean efecto terapéutico alguno.

Art. 3º — Las actividades de elaboración, fraccionamiento y/o importación sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas en la Administración Nacional de medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como Establecimiento elaborador/fraccionador y/o importador de productos para Diagnóstico de Uso "in vivo", y que funcionarán bajo la Dirección Técnica de un Profesional Universitario matriculado por este Ministerio, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevar a cabo tales actividades.

Art. 4º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) será la Autoridad de Aplicación de la presente, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias para el mejor cumplimiento de lo prescripto en la presente Resolución.

Art. 5º — Toda violación a la presente Resolución y a las normativas que en su consecuencia se dicten, hará pasible a quien resultare responsable de las sanciones previstas en la Ley 16.463.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) DIAS corridos de su publicación en el Boletín Oficial. Dentro de los primeros TREINTA (30) DIAS de dicho plazo, los interesados podrán formular observaciones a la presente Resolución.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 150/98

Auspíciase la realización del 4º Concurso para escuelas medias de modalidad agrotécnica "Tiempo de Campo Joven 98", que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 800-001100/98 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil y La Fundación Bunge y Born "TIEMPO DE CAMPO", solicitan el Auspicio de esta Secretaría para la realización del 4º Concurso para escuelas medias de modalidad agrotécnica "TIEMPO DE CAMPO JOVEN 98" que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, durante el año 1998.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo general propende a revalorizar el trabajo del hombre de campo y estimularlo para que habite en el mismo.

Que los objetivos específicos permiten favorecer la vinculación de las escuelas con el sector productivo, orientando y/o asesorando microemprendimientos productivos, crear mejoras para el trabajo del hombre de campo, que tiendan a elevar el nivel de la calidad de vida de su familia, realizar acciones que apunten al restablecimiento del equilibrio ecológico.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para la realización del 4º Concurso para escuelas medias de modalidad agrotécnica "TIEMPO DE CAMPO JOVEN 98" que se llevará a cabo en la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, durante el año 1998.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 147/98

Establécese que, se da por decaído a recibir una cantidad determinada de azúcar crudo a la Cooperativa Alcozucar Agraria Limitada correspondiente a una exportación con destino a los Estados Unidos de América.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 800-006625/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la razón social COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Nº 39 de fecha 3 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que por dicho acto administrativo se le dio por decaído el derecho a la citada firma a recibir la participación en la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que le fuera asignada por Resolución Nº 667 del 9 de octubre de 1996 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que de conformidad con lo dictaminado por el Servicio Jurídico se dictó la Resolución Nº 711 del 18 de septiembre de 1997 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, obrante a fojas 70/72, por la cual se hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto, disponiendo además, que la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA acreditara ante esta Secretaría que no registraba deuda fiscal ni previsional al 31 de agosto de 1996, mediante constancia expedida por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que de las constancias obrantes a fojas 100/104 surge que con fecha 29 de abril de 1997, ha sido decretada la quiebra de la recurrente, razón por la cual, y conforme lo previsto por la Ley Nº 24.522, quien la representara en estas actuaciones carece de mandato para continuar con la presente tramitación.

Que sin perjuicio de ello, se advierte que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, informa a fojas 100/103 que la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA registraba al 31 de agosto de 1996 una deuda líquida y exigible, razón por la cual corresponde dictar el acto administrativo, disponiéndose no hacer lugar a la adjudicación de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995 y la Resolución Nº 970 del 10 de septiembre de 1997 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por decaído el derecho a recibir la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA Y OCHO TONELADAS (698 tn.) de azúcar crudo a la COOPERATIVA ALCOZUCAR AGRARIA LIMITADA correspondiente a la exportación con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Salud y Acción Social

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 144/98

Establécense normas reglamentarias que contemplen la importación, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización y publicidad de drogas vegetales, medicamentos fitoterápicos y las personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Bs. As., 9/3/98

VISTO la Ley Nº 16.463, el Decreto 150/92 y el Expediente Nº 2002-16318-95-9 del Registro de este Ministerio de Salud y Acción Social y el Expediente Nº 1-47-1110-229-96-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las normas vigentes actualmente en materia sanitaria no hacen referencia expresa y directa a los medicamentos fitoterápicos, las drogas vegetales y sus preparaciones, ni a las actividades relacionadas con dichos productos y las personas que en ellas intervienen.

Que dicha circunstancia ocasiona la existencia en el mercado nacional de productos herbarios no registrados o registrados bajo distintas categorías.

Que asimismo la carencia de una normativa específica permite que los elaboradores e importadores puedan utilizar, en la elaboración e importación de tales productos, sus propias exigencias, sean adecuadas o no.

Que el empleo de este tipo de productos se ve incrementado en la actualidad debido a la incorporación de medicinas alternativas y el empleo exclusivamente popular o folklórico de especies generalmente autóctonas.

Que en virtud de lo expuesto se hace necesario dictar normas reglamentarias que contemplen los productos y actividades mencionadas precedentemente y que permitan garantizar la calidad, eficacia e inocuidad de los medicamentos herbarios.

Que a esos efectos corresponde tener en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto del control de calidad de los medicamentos fitoterápicos tendientes a garantizar su seguridad, eficacia e inocuidad.

Que se efectuaron reuniones con diversas entidades que agrupan a las industrias del sector y con profesionales de la Cátedra de Farmacognosia de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, a fin de efectuar un estudio de los criterios existentes en relación a la materia y elaborar un proyecto de norma al respecto.

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92), Anexo I, Artículo 23, inciso 15.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en los términos de la presente Resolución la importación, elaboración, fraccionamiento, depósito, comercialización y publicidad, en jurisdicción nacional, o con destino al comercio interprovincial de las preparaciones de drogas vegetales, los medicamentos fitoterápicos y las personas físicas y jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución se considerarán:

MEDICAMENTOS FITOTERAPICOS: los medicamentos definidos de acuerdo con el Artículo 1º, inciso a) del Decreto 150/92, pero que no reúnen los requisitos establecidos para las especialidades medicinales o farmacéuticas definidas en el inciso d) del Artículo 1º de dicha norma, y que contengan como principio activo drogas vegetales puras y/o mezclas definidas de éstas y/o preparados de drogas vegetales, tradicionalmente usadas con fines medicinales, y que no contengan sustancias activas químicamente definidas o sus mezclas aun cuando fuesen constituyentes aislados de plantas, salvo los casos que así se justifiquen.

DROGAS VEGETALES: plantas enteras o sus partes, molidas o pulverizadas (flores, frutos, semillas, tubérculos, cortezas, etc.) frescas o secas, así como los jugos, resinas, gomas, látex, aceites esenciales o fijos y otros componentes similares, que se emplean puros o mezclados en la elaboración de medicamentos fitoterápicos.

Art. 3º — Las actividades mencionadas en el Artículo 1º de la presente Resolución sólo podrán ser realizadas previa autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Art. 4º — Los medicamentos fitoterápicos podrán ser elaborados en laboratorios debidamente habilitados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, bajo la Dirección Técnica de un Profesional Farmacéutico.

Art. 5º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica será la encargada de dictar las normas aclaratorias y complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de su publicación en el Boletín Oficial, pudiéndose realizar observaciones o proponer modificaciones a la misma durante los primeros TREINTA (30) días de ese período.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 151/98

Establécese una etapa de Planes Piloto a fin de evaluar diferentes sistemas electrónicos de Identificación Individual del ganado, la que culminará el 1º de julio de 1999. Créase un registro computarizado destinado a compilar y centralizar la información generada en dichos planes.

Bs. As., 26/3/98

VISTO el expediente Nº 13.612/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar un sistema que permita garantizar a los consumidores la trazabilidad de los animales, los productos y subproductos elaborados a partir de ellos y sus condiciones higiénico-sanitarias.

Que los sistemas de identificación que adopte la REPUBLICA ARGENTINA, sólo tendrán validez comercial global si son compatibles con las exigencias internacionales bajo las normas de calidad ISO (International Standards Organization) o ANSI (American National Standards Institute).

Que un buen sistema de identificación y trazabilidad confiable, puede ser, además, un auxiliar eficaz para garantizar un nivel de excelencia a la calidad sanitaria de nuestras carnes; perfeccionar la comercialización del ganado "premiando" el valor "calidad" de la res o canal producida; mejorar y consolidar la competitividad de nuestros productos cárnicos y permitir un mejor desarrollo y control de los distintos programas sanitarios que se lleven a cabo.

Que se hace necesario iniciar las acciones destinadas a generar información confiable y completa sobre la aplicación práctica de dispositivos electrónicos para la identificación permanente e inviolable del ganado.

Que existen diversos métodos de identificación actualmente en uso, que bajo una normativa uniforme pueden garantizar la trazabilidad hasta tanto se decida por los sistemas de identificación que se evaluarán hasta el 1º de julio de 1999.

Que resulta necesario definir las normas básicas de identificación que regirán hasta que se implemente un sistema definitivo basado en los planes pilotos que se desarrollarán hasta el 1º de julio de 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar la presente medida de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una etapa de Planes Piloto a fin de evaluar diferentes sistemas

electrónicos de Identificación Individual del ganado de acuerdo a los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución, monitoreados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la que culminará el 1º de julio de 1999.

Art. 2º — Créase un registro computarizado destinado a compilar y centralizar la información generada en los Planes Piloto mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Los sistemas y dispositivos electrónicos a ser evaluados deberán ser registrados en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

CADA PROYECTO DE PLAN PILOTO DE IDENTIFICACION INDIVIDUAL DEL GANADO DEBE PERMITIR VALIDAR LOS SIGUIENTES PUNTOS DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO Y SU PRACTICIDAD DE USO:

1. La técnica de aplicación del dispositivo en el animal (según tipo y ubicación anatómica recomendada).

2. La lectura de los dispositivos durante la vida de los animales (Definiendo los diferentes equipos de "lectura" recomendados que deberán ser compatibles).

3. La técnica de recuperación de los dispositivos.

4. La estructura organizativa de todo el sistema para su uso práctico.

5. Describir el flujo de información destinado a permitir la trazabilidad, su manejo, almacenamiento y utilización práctica. Posibilidades potenciales de incrementar el aprovechamiento del sistema ensayado, para usos productivos. (Programas de selección genética, manejo sanitario, etc.).

6. Las normas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para registrar los resultados de los planes piloto de identificación permanente del ganado que se realicen utilizando dispositivos electrónicos y demás implementos conexos, para el registro y procesamiento de la información generada.

La solicitud al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el monitoreo y seguimiento de cada proyecto deberá aportar la siguiente información:

CONTENIDO:

1. Objetivos del proyecto.

2. Organización del proyecto.

2.1. Responsables del proyecto.

2.2. Criterio de selección de las explotaciones y de los animales.

2.3. Movimientos de los animales (Traslados, etc.).

2.4. Número de explotaciones y de animales.

2.5. Selección de mataderos o frigoríficos (Industrias) a las que remitirán animales.

3. Características del dispositivo electrónico.

3.1. Proveedor.

3.2. Aplicación al animal (entrenamiento del recurso humano)

3.3. Recuperación del dispositivo.

3.4. Lecturas de los dispositivos electrónicos.

4. Aspectos técnicos de los equipos necesarios.

4.1. Del dispositivo electrónico.

4.2. Del lector portátil.

4.3. Del lector dinámico.

4.4. Del lector del matadero o frigorífico.

5. Software utilizado (programas).

6. Duración del proyecto.

DESARROLLO DEL CONTENIDO:

1. Definición de los objetivos del proyecto.

2. Organización del proyecto: Adjuntar un resumen ejecutivo del mismo que deberá contener:

2.1. Responsables del mismo:

Indicar quién está a cargo del Proyecto y sus funciones en el plan operativo y quién de la contraparte empresaria del establecimiento.

• Operadores técnicos: sus funciones y responsabilidades.

• Operadores de manejo de rutina de los animales pertenecientes a la explotación ganadera en la que se realiza.

2.2. Criterio utilizado para la selección del tipo de animales y de los establecimientos donde se hace el proyecto.

• Describir las razones de dicha elección (aseguramiento de la confiabilidad en el manejo empresario y operativo de campo, características físicas y estructurales de la explotación, condiciones de absorción de la tecnología por parte del recurso humano involucrado, posibilidad de acceso a servicios de comunicación y sus características, capacidad de almacenamiento y procesamiento informático de datos, etc.).

• Describir la modalidad de la explotación (cría, invernada, feedlot, tambo) y su rutina de manejo productivo y sanitario en el tiempo (cronogramas de barra). Edad de los animales a los que se aplica el dispositivo en el ensayo, razones de su elección.

2.3. Movimiento de los animales (traslados, ingresos, ventas, etc.).

• Consignar su modalidad y frecuencia indicando las categorías de animales que se venden, trasladan o ingresan y describir las normas de control de rutina que se adoptan para hacerlas.

• Describir los registros administrativos y quiénes son los responsables de esas operaciones.

• Condiciones de operación y equipos exigidas a los transportistas.

• Describir los registros de nacimientos y mortandad de los animales.

2.4. Número de explotaciones y de animales involucrados en el proyecto:

• Describir su ubicación y modo de incorporación al proyecto (en su totalidad, en parte y si se hace por etapas o por categorías).

2.5. Selección de Mataderos o frigoríficos a los que se remitirán los animales.

• Describir los criterios de selección de los mismos para el proyecto y las características operativas deseadas para asegurar la confiabilidad de los datos a registrar.

• Describir el seguimiento de las operaciones a la llegada de los animales a las plantas.

• Registros informáticos planeados y ejecutados.

• Facilidades y dificultades de operación de acuerdo a las exigencias del proyecto.

• Modalidad de seguimiento para resumir la trazabilidad lograda con el sistema. Registro de las correcciones y mejoras operativas que se adopten durante el manejo del sistema.

3. Características del dispositivo electrónico:

3.1. Proveedor y número del registro ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

• Describir el o los proveedores del dispositivo utilizado en el proyecto piloto.

• Incluir la ubicación y características de la empresa fabricante y todos aquellos datos que permitan ampliar la información sobre las prestaciones técnicas de los dispositivos utilizados.

• Consignar direcciones, teléfono, fax, e-mail, etc., y adjuntar folletería y manuales técnicos de uso. Si es extranjera, indicar si cumple la condición necesaria de estar radicada en el país.

3.2. Aplicación al animal:

• Describir el lugar de aplicación según el tipo de animal y el tipo de dispositivo utilizado.

• Describir la operación de la lectura previa a la aplicación del dispositivo (verificación funcional del dispositivo).

• Describir las necesidades mínimas de infraestructura de la explotación para poder operar.

• Describir el equipo para aplicarlo al animal con sus protocolos de uso.

3.3. Recuperación del dispositivo:

• Describir los procedimientos de recuperación utilizados y consignar su porcentaje de fallas.

• Describir la transmisión de datos prevista a la central (modem, soporte magnético).

• Garantías operativas propuestas para evitar la reutilización de los dispositivos después de su recuperación en la matanza.

• Describir la facilidad de localización de los dispositivos en el animal a su llegada a la playa de matanza.

• Puntos estimados de las "lecturas" de los dispositivos en el lugar de matanza.

• Describir la operatoria de cada una de ellas y hacer un cronograma de rutina de las mismas.

• Hacer un gráfico del proceso de recuperación desde la entrada de los animales hasta el precintado de los envases donde se guardan los dispositivos ya recuperados y la subsecuente liberación al mercado de la carcasa debidamente identificada.

3.4. Lecturas de los dispositivos electrónicos:

• Describir las fallas funcionales del sistema electrónico utilizado.

• La autoridad sanitaria estima que para lograr la confiabilidad del sistema deben hacerse como mínimo: 1) una lectura previa a la aplicación; 2) una lectura UN (1) día después de su aplicación; 3) otra UNA (1) semana después; 4) otra UN (1) mes después, y 5) la confirmatoria de eficiencia SIETE (7) meses después.

• A partir de allí debe hacerse por lo menos una lectura anual.

• Durante el monitoreo de cada plan piloto las lecturas que se harán al mes y a los SIETE (7) meses de implantados los dispositivos, deberán ser convalidados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Lo mismo convendrá que se realice aleatoriamente cuando se recuperen los dispositivos en las playas de matanza.

• En aquellos animales que hayan perdido su identificación, el procedimiento se reinicia desde el primer control de UN (1) día con la reimplantación de otro dispositivo.

• Cuando se trasladen animales de un establecimiento a otro, se deben hacer controles a la salida del campo que los remite, y a la llegada de los mismos al que los recibe. Lo mismo ocurre con los animales que se remiten a la matanza, se controlarán a la salida del campo y a la llegada al matadero.

• Toda la información generada por estos procedimientos debe registrarse en el banco de datos central.

4. Aspectos técnicos de la identificación electrónica de los animales:

• Describir los distintos elementos que componen el sistema de identificación electrónico que se usará en el plan piloto.

• Los dispositivos que se utilicen en los planes piloto deben cumplir las normas ISO o ANSI (American National Standards Institute) vigentes.

• Es conveniente que las frecuencias y demás características funcionales de los equipos sean compatibles con los que utilicen los países o regiones que compran nuestras carnes tales como los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y países de la Comunidad Europea.

4.1. El dispositivo electrónico:

• Describir el dispositivo que se utilizará, que debe ser del tipo "read only" (sólo lectura) y ser capaz de almacenar un mínimo de SESENTA Y CUATRO (64) bites.

• Describir las causales de rechazo (golpes, defectos físicos, etc.).

4.2. Sistema de lectura portátil:

• Describir sus prestaciones y modo de uso especialmente para la verificación de funcionamiento del dispositivo antes y luego de su aplicación al animal, indicar las distancias de operación entre el lector y el dispositivo electrónico implantado en detalle.

• Debe ser conectable a una PC portátil permitiendo la transferencia de datos en forma bidireccional y tener una capacidad de almacenaje de por lo menos DOS MIL (2.000) números de identificación.

4.3. Sistema de lectura dinámica:

• Describir los componentes del sistema (antena, módulo de radio-frecuencia y computador portátil). Describir sus prestaciones especialmente las distancias necesarias entre la antena y el dispositivo implantado y cuál es la máxima velocidad de paso del animal que permita realizar una lectura confiable.

• Adjuntar manuales técnicos de mantenimiento y servicio de la antena y del módulo de radio-frecuencia.

• El módulo de radio-frecuencia debe operar con corriente alterna y continua y baterías recargables que le den UNA (1) hora de autonomía y debe ser precintables para evitar manipulaciones.

• El ordenador portátil debe ser robusto y compatible con la red informática del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, tener una capacidad mínima de almacenaje de datos de 150 Megabites y UN (1) lector de diskette.

• Describir posibles interferencias entre fuentes de potencia y las lecturas de los identificadores, etc.

4.4. Sistema de lectura en matadero.

• Describir el diseño de los puntos de lectura en matadero.

• Describir en detalle la operación de recuperación del dispositivo y el equipamiento de detección necesario para hacerla.

• Describir el método de verificación y control entre el número de animales desembarcados y los faenados.

5. Programas informáticos utilizados (Software):

• Describir los programas usados para: a) la verificación del dispositivo, b) el sistema del lector portátil de identificación, c) para el sistema dinámico de lectura, d) para el sistema de lectura del matadero y por fin, e) el programa para el procesamiento de datos y la base de datos.

• Describir el uso operativo de los programas para la identificación de los animales, que será utilizado en el Plan Piloto.

6. Duración del proyecto.

• Indicar la duración estimada y la ejecutada; se entiende que la validación del Plan Piloto tendrá en cuenta su duración a fin de asegurar la confiabilidad del sistema operado y de los datos obtenidos.

ANEXO II

ESQUEMA DE UN FORMULARIO DE PRESENTACION DEL PROYECTO AL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

1. Título de la propuesta.

2. Identificación del proponente. Datos personales y empresarios.

3. Descripción sintética de la propuesta (+ zona y lugar de ejecución).

4. Descripción detallada de la propuesta.

4.1. Selección de las explotaciones, animales y mataderos.

4.2. Descripción de las tareas.

4.3. Calendario de tareas y duración estimada.

4.4. Detalle de la metodología, medios y recursos humanos utilizados.

4.5. Identificación del o de los responsables de las tareas.

5. Formación del personal. Capacitación.

6. Identificaciones complementarias utilizadas.

7. Lectores, controles y reemplazos de los sistemas por pérdidas.

8. Seguimiento y recuperación de sistemas en matadero.

9. Coordinación general, compilación y análisis de resultados y transmisión de datos al banco de datos.

10. Presupuesto.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 4/98

Establécese el nuevo tope indemnizatorio aplicable en los casos de despido del personal de servicio y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos incorporados a la enseñanza oficial y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047.

Aprobada en sesión de fecha: 24/3/98.

Actuación Interna Nro. 20/98

VISTO: las atribuciones conferidas a este Organismo por los artículos 18, inciso b) y 31, inciso 1 y 2 de la Ley 13.047, esto es, la de fijar las retribuciones del personal de los institutos de enseñanza privados especificados en el Art. 2 del citado texto legal (con excepción del personal que se desempeña en los institutos incorporados a la enseñanza oficial mencionados en el Art. 173 de la Ley 14.473) e intervenir en la fiscalización de las relaciones emergentes del contrato de empleo privado en la enseñanza y resolver las cuestiones relativas al sueldo, estabilidad y condiciones de trabajo de dicho personal, y;

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las facultades referidas precedentemente este Consejo Gremial de Enseñanza Privada con fecha 13 de Septiembre de 1994 dictó la Resolución Nro. 86/94 en la Actuación Interna Nro. 101/94 estableciendo el monto del Tope Indemnizatorio por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses determinado por el Art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo (modificado por el Art. 153 de la Ley Nro. 24.013), aplicable en los casos de despido del personal de servicio y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos incorporados a la enseñanza oficial y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047.

Que el monto referido ascendió a la suma de Pesos Un mil doscientos con noventa y cuatro centavos ($ 1.200,94).

Que por Resoluciones Nros. 1 y 2 de 1998 el Organismo citado, con fecha 27/2/98 estableció nuevos sueldos mínimos para el personal referido en el primer considerando, los que rigen a partir del mes de marzo del corriente año.

Que por ello se hace necesario actualizar el nuevo Tope Indemnizatorio previsto por la disposición legal antes citada, siguiéndose para ello el mismo procedimiento señalado en el apartado 10 de la Resolución Nro. 35/92.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Asuntos Legales.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
EN SESION DE LA FECHA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer a partir del 1 de marzo de 1998 el nuevo tope indemnizatorio por cada año de antigüedad o fracción mayor de tres meses determinado por el artículo 245 de la L.C.T. modificado por el artículo 153 de la Ley Nro. 24.013, aplicable en los casos de despido del personal de servicio y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos incorporados a la enseñanza oficial y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047 en la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 1.357.-).

Art. 2º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Dirección General Impositiva y a la Secretaría de Comercio Interior y por Circular a los Establecimientos interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde Keegan. — Carlos Dib. — Héctor J. Calvi. — Alejandro López. — Norberto Baloira. — Armando Yáñez Martínez. — Alfredo Tagliabue.

Ministerio de Salud y Acción Social

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Resolución 145/98

Fíjase una normativa que regula el registro, elaboración, fraccionamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso " in vitro".

Bs. As., 9/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-431-96-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 279/94, aplicable en materia de Registro, Elaboración, Fraccionamiento, Distribución, Comercialización, Importación y Exportación de productos para Diagnóstico de Uso "in vitro", ha quedado desactualizada en virtud de los avances tecnológicos producidos en el sector.

Que respecto de los productos denominados de Investigación de Uso "in vitro", no obstante su creciente uso, se carece de una reglamentación que permita a la autoridad sanitaria ejercer la fiscalización de su utilización en condiciones predictibles.

Que las referidas circunstancias hacen aconsejable dictar una normativa que contemple los aludidos avances y regule la producción y uso de los productos para Investigación de Uso "in vitro".

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo normado por la Ley 16.463 y el Artículo 23, inciso 15) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — El Registro, Elaboración, Fraccionamiento, Distribución, Comercialización, Importación y Exportación de los productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso "in vitro" se regirá por las Disposiciones de la presente Resolución y las normas complementarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º — Créase el Registro de productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso "in vitro".

Art. 3º — Las actividades mencionadas en el Artículo 1º sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas en la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), las que funcionarán bajo la dirección técnica de un Profesional Universitario matriculado por este Ministerio, con título cuyas incumbencias lo habiliten para llevar a cabo tales actividades.

Art. 4º — Las empresas dedicadas a la Elaboración, Fraccionamiento, Distribución, Comercialización, Importación y Exportación de Productos para Diagnóstico de Uso "in vitro" y para Investigación de Uso "in vitro" deberán cumplimentar los requisitos que establezca por vía reglamentaria la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Art. 5º — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) será la Autoridad de Aplicación de la presente Resolución, quedando facultada para reglamentarla y controlar su cumplimiento.

Art. 6º — Toda violación a la presente Resolución y a las normas que en su consecuencia se dicten, hará pasible a quien resultare responsable de las sanciones previstas en la ley 16.463.

Art. 7º — Derógase la Resolución Ministerial 279/94.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia a los NOVENTA (90) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial, pudiéndose proponer modificaciones a la misma durante los primeros TREINTA (30) DIAS de dicho período.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Ministerio de Salud y Acción Social

PRODUCTOS COSMETICOS

Resolución 155/98

Actualización de normas relacionadas con Productos Cosméticos para la Higiene Personal y Perfumes y las actividades inherentes a los mismos.

Bs. As., 13/3/98

VISTO, los Decretos Nros. 141/53 y 341/92 y las Resoluciones Nros. 1146/88 y 337/92 del Ministerio de Salud y Acción Social; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente realizar una revisión y actualización de las normas relacionadas con los productos Cosméticos para la Higiene Personal y Perfumes y las actividades inherentes a los mismos.

Que la fiscalización correspondiente debe basarse tanto en el control de los productos de elaboración nacional y de los establecimientos donde los mismos se elaboran, como de los productos importados y de las empresas inscriptas a tal efecto.

Que debe establecerse un mecanismo ágil para los trámites de las solicitudes de inscripción correspondientes, y que al mismo tiempo posibilite la fiscalización por parte de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 23 inciso 15) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello;

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades.

Art. 2º — A los fines de la presente Resolución se entenderá como: Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes a aquellas preparaciones constituidas por sustancias naturales o sintéticas o sus mezclas, de uso externo en las diversas partes del cuerpo humano: piel, sistema capilar, uñas, labios, órganos genitales externos, dientes y membranas mucosas de la cavidad oral, con el objeto exclusivo o principal de higienizarlas, perfumarlas, cambiar su apariencia, protegerlas o mantenerlas en buen estado y/o corregir olores corporales. Estos productos no podrán proclamar actividad terapéutica alguna.

Art. 3º — Las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia.

Art. 4º — A los efectos de determinar las limitaciones que correspondan en cuanto a la presencia de ciertas materias primas en la composición de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, sean estos de elaboración nacional o importados, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA establecerá los listados que a continuación se enuncian:

a) Lista de Sustancias Prohibidas: Contendrá aquellas sustancias que no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser utilizadas en la elaboración de cosméticos.

b) Lista de Sustancias de Uso Limitado: Contendrá aquellas sustancias que pueden incorporarse en la formulación, pero únicamente hasta las concentraciones y con las limitaciones y condiciones que en la misma se indiquen.

c) Lista de Colorantes Autorizados: Contendrá aquellos aditivos colorantes que se autorizan para incluir en la formulación.

d) Lista de Conservadores: Contendrá aquellas sustancias que, como conservadores, puedan incluirse en las condiciones que se establezcan.

e) Lista de Filtros Solares y Absorbedores de Radiación UV (Ultravioleta): Contendrá aquellas sustancias que para tal fin podrán estar contenidas en la formulación de los productos que aquí se regulan, en las condiciones que se establezcan.

En la elaboración de estos listados deberá tenerse en cuenta los armonizados en el ámbito del Mercado Común del Sur, que fueron confeccionados a partir de listas similares vigentes en la Unión Europea (Cosmetic Directive 76/768 E.E.C. Anexos y Actualizaciones) y no prohibidas por la Fodd and Drug Administration de los EE.UU.

La ANMAT queda facultada a efectuar la revisión periódica de los listados e introducir las modificaciones que estime conveniente.

Art. 5º — Serán admitidos en forma automática los productos que respondan a la definición establecida por el artículo 2º y que en su formulación sólo contengan materias primas que se encuentren en los listados INCI (Nomenclatura Internacional de Ingredientes Cosméticos) y respondan a los requisitos establecidos en los listados mencionados en el artículo 4º de la presente, incisos b), c), d) y e), no estando incluidos en el listado del inciso a) de sustancias prohibidas.

Aquellos productos que respondan a la definición establecida por el artículo 2º y cuyos ingredientes no cumplan los requisitos del párrafo anterior serán evaluados por una Comisión Científico Técnica que contará con el asesoramiento de un Grupo de Trabajo "Ad Hoc" en un plazo no mayor a SESENTA (60) DIAS.

Si esos ingredientes fueran autorizados por la citada Comisión, deberán ser aceptados a posteriori como materia prima apta para ser utilizados en la misma o menor concentración, en productos cosméticos de registro automático.

Art. 6º — Los productos cosméticos que cumplan con los artículos anteriores podrán ser elaborados, importados y/o comercializados sin otro requisito que la presentación de la documentación pertinente que se establecerá por vía reglamentaria.

Cuando se trate de productos importados, se acompañará copia autenticada del Certificado de Libre Venta en el país de origen y la fórmula cuali-cuantitativa expresada en forma centesimal, emitida a nombre del importador por el elaborador en el país de origen, ambos firmados por el representante legal y el director técnico de la firma importadora y con las legalizaciones consulares de ley.

Art. 7º — Cuando la titularidad de la registración de los productos corresponda a personas física o jurídicas no habilitadas por la Autoridad Sanitaria como elaboradoras y/o importadoras de productos cosméticos, de higiene personal y perfumes, será requisito ineludible la presentación del contrato que las vincule con el elaborador y/o importador habilitado.

Art. 8º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA a dictar todas las normas complementarias aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Art. 9º — Derógase la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 1146/88 y la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 337/92.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 90 (NOVENTA) días contados desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, pudiendo los interesados formular observaciones a la misma dentro de los primeros 30 (TREINTA) días.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese a la ANMAT, Cámara Argentina de la Industria de Higiene y Tocador, a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese PERMANENTE. — Alberto Mazza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TASAS

Resolución 366/98

Unifícanse las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios previstos por los artículos 794, 797, 845 y 924 del Código Aduanero y por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683 (t.o. 1978) y sus modificaciones; así como las tasas de los intereses previstos por los artículos 811 y 838 del referido Código y los previstos por el artículo 161 de la citada ley, aplicables en los casos de repetición y en los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por dicha ley.

Bs. As., 23/3/98

VISTO, el expediente Nº 252.562/97 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Resoluciones Nº 91 del 28 de agosto de 1991 de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, Nº 360 del 30 de mayo de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 459 del 28 de noviembre de 1996 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones citadas en el VISTO se fijaron las tasas de los intereses resarcitorios y punitorios previstos por los artículos 794 y 797 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) y por los artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones; así como las tasas de los intereses previstos por los artículos 811 y 838 del mencionado Código y los previstos por el artículo 161 de la citada ley de procedimiento impositivo, aplicable en los casos de repetición y en los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por dicha ley.

Que conforme a lo requerido por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dependiente de este Ministerio, resulta oportuno unificar las tasas de interés previstas por las normas antes citadas.

Que el servicio jurídico permanente de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 794, 797, 812, 838, 845 y 924 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), por lo artículos 42 y 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y por el artículo 1º del Decreto Nº 896 del 1º de agosto de 1996.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la tasa de los intereses resarcitorios que prevén los artículos 794, 845 y 924 del Código Aduanero y el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en el DOS POR CIENTO (2%) mensual.

Art. 2º — Establécese la tasa de los intereses punitorios que prevén el artículo 797 del Código Aduanero y el artículo 55 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, en el TRES POR CIENTO (3%) mensual.

Art. 3º — Establécese la tasa de los intereses que prevén los artículos 811 y 838 del Código Aduanero en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0.50%) mensuales.

Art. 4º — Establécese la tasa de los intereses previstos por el artículo 161 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, aplicable en los casos de repetición, así como la de los intereses aplicables en los casos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos regidos por la ley citada, en CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0.50%) mensuales.

Los intereses referidos en el párrafo precedente se devengarán desde la fecha de interposición del pedido de devolución, del reclamo administrativo o de la demanda judicial de repetición, o del pedido de reintegro o compensación, según corresponda, hasta la fecha de la efectiva devolución, reintegro o compensación.

Art. 5º — Para la cancelación de las obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se deberán aplicar los regímenes vigentes durante cada uno de los períodos comprendidos.

Art. 6º — Deróganse las Resoluciones Nº 91 del 28 de agosto de 1991 de la entonces SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, Nº 360 del 30 de mayo de 1996 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 459 del 28 de noviembre de 1996 de este Ministerio.

Art. 7º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 931/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un lote del producto Isoptomax gotas x 5ml, de la firma Laboratorios Alcon vencimiento Diciembre de 1998.

Bs. As., 19/3/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-196-98-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones y del procedimiento realizado como consecuencia del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos encarado por esta Administración Nacional, se originaron las Ordenes de Inspección Nº 3505, 3510, 3317, 3412, 3614 y 3616 en donde el INAME retiró de Farmacias localizadas en las Pcias. de Córdoba, Chubut y en la Capital Federal, muestras del producto ISOPTOMAX gotas x 5 ml., LOTE AR9M23, vencimiento diciembre de 1998 correspondiente a la firma laboratorios ALCON, con el objeto de proceder a su análisis.

Que como resultado del análisis realizado por el Instituto Nacional de Medicamentos se determinó que las muestras del referido producto son ilegítimas.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13º de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º Inc. s).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio del poder de policía que esta Administración Nacional ostenta en virtud de lo establecido en el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del LOTE AR9M23 del producto ISOPTOMAX gotas x 5ml, de la firma Laboratorios ALCON vencimiento diciembre de 1998.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a los organismos sanitarios de las Provincias de Córdoba y Chubut a fin de que tomen intervención en el área de su competencia.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la C.O.F.A., a la C.O.M.R.A., a la CAEME, a la CILFA, a la COOPERALA, a la CAPAMVel, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido dése copia de la presente disposición. Cumplido dése copia de la presente disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Judiciales a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

Por Resolución Nº 281 de fecha 27/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual de Vendedores de Diarios y Revistas de Tandil, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 944, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: los Sres. Fernando César Farinatti (DNI 11.961.859), Mario Oscar López (DNI. 12.632.972) y Horacio A. Quiroga (DNI. 13.027.258), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 282 de fecha 27/02/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Mutual para el Personal de Escuelas y Colegios, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1581, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: los Sres. Desiderio Ervin Dioszegi (LE. 5.623.682), Daniel Mario Merino (DNI. 8.462.965) y Eduardo Julio Chiossone (LE. 4.565.125), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 291 de fecha 03/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Cóndor de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 581, de la Provincia de Córdoba, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: la Sra. Norma R. Giunta Gudiñó (DNI 4.119.571), y los Sres.: Norberto Biagetti (DNI. 7.814.113), Daniel Angeletti (DNI. 12.812.756) y Jorge O. Astiz (DNI. 7.964.590), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 326 de fecha 05/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención dispuesta en la Sociedad Española de Socorros Mutuos de Mendoza, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 14, provincia del mismo nombre, y el mandato del Interventor Sr. Alberto César Garignani (DNI. 8.457.957); plazo dentro del cual deberá dar inicio al proceso de normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 327 de fecha 05/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 273, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Veedora Srta. Dolores Calvo (DNI. 18.284.520).

Por Resolución Nº 328 de fecha 05/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos "José Mazzini", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Santa Fe.

Por Resolución Nº 329 de fecha 05/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días la realización de una Veeduría en la Asociación de Protección entre el Personal Jerárquico Telefónico, Activo, Jubilado y Pensionado, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 409, de la Capital Federal. Designan Veedora en la entidad referida a la Dra. María Alejandra Caniffi (DNI. 17.030.626), quién percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La funcionaria designada se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 2/4 Nº 222.184 v. 2/4/98

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 414; 415; 416; y 417/98-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO DEL PERSONAL DE EMPRESA GENERAL LAVALLE LIMITADA, matrícula 8442, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TAMBEROS "EL CRISPIN" LIMITADA, matrícula 8547, con domicilio legal en El Crispín, Departamento Río Primero; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL ACTIVO Y JUBILADO DEL SEXTO DISTRITO DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES LIMITADA, matrícula 3821, con domicilio legal en Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE BAÑO "LAS CUATRO COLONIAS" LIMITADA, matrícula 4913, con domicilio legal en Colonia Maunier, Pueblo Morteros, Departamento San Justo. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Y por Resolución Nº 040/98-INACyM se ha resuelto cancelar la matrícula 15.616 correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO CELESTIAL LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra las medidas dispuestas (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, a las cooperativas ubicadas en la Provincia de Córdoba se les concede un plazo ampliatorio de 4 (CUATRO) días en razón de la distancia. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 2/4 Nº 222.081 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2676. 20/03/98. Ref.: Circular RUNOR 1-267. Presentación de informaciones al Banco Central. Incumplimientos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que la nota a que se refiere la Comunicación "A" 2560 (Circular OPASI 2, Capítulo I, punto 1.6.4. Reglamentación de la cuenta corriente bancaria) quedará comprendida, a partir de la información correspondiente al primer trimestre del corriente, año en los términos del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

e. 2/4 Nº 222.065 v. 2/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6299. 20/03/98. Ref.: Circular CONAU 1. Régimen informativo contable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con la finalidad de aclarar que el balance general y cuenta de resultados a que hace referencia el artículo 36 de la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 comprende a los "Estados contables" del Régimen informativo contable para publicación trimestral/anual como así también al "Balance de saldos" del Régimen informativo contable mensual.

e. 2/4 Nº 222.071 v. 2/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor EDGARDO FRANCISCO PRISCO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.134/96, Sumario Nº 2836, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.064 v. 8/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS MARIA ALBINI y HORACIO CESAR ALBINI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 35.413/91, Sumario Nº 2915, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/4 Nº 222.061 v. 8/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la empresa ACINDAR SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una solicitud a esta Subsecretaría informando que ha absorbido por fusión a la planta industrial Rosario de la empresa NAVARRO SOCIEDAD ANONIMA, por lo que demanda ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7º Piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva. Subsecretaría de Energía.

e. 2/4 Nº 222.171 v. 2/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, según lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que UNILEVER DE ARGENTINA S. A. ha informado a esta Subsecretaría haber adquirido Plantas que la firma KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A. posee en San Pedrito 3651 de la Ciudad de BUENOS AIRES y en la localidad de VILLA GOBERNADOR GALVEZ (Provincia de Santa Fe).

Las referidas Plantas fueron habilitadas, la primera como Gran Usuario Menor, Por Disposición S.S.E. Nº 11 del 16 de enero de 1997 y la segunda como Gran Usuario Mayor, por Disposición S.S.E. Nº 28 del 26 de marzo de 1997, por lo que UNILEVER DE ARGENTINA S.A. solicita su ingreso como agente del MEM en el mismo carácter, para cada una de las nombradas y de acuerdo a la normativa vigente.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva. Subsecretaría de Energía.

e. 2/4 Nº 222.172 v. 2/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES
ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 27/03/1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 4 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTA-

CION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
47968	9	11/04/1997	YPF SA	CHIAPPE ERNESTO	FERRETERIA
49324	9	16/04/1997	SOTYL SAIC	BARILARI DIEGO	FERRETERIA
50423	3	21/04/1997	INTERMEABLE SRL	ASTBURY EDGARDO	FERRETERIA
53790	7	29/04/1997	DIST HERRAFER	ESPOSITO ALFREDO	FERRETERIA
56673	0	07/05/1997	MARE E VENTO	GONZALEZ JULIO	FERRETERIA
59101	1	14/05/1997	HD PRODUCTOS ARQ.	SIMON CARLOS	FERRETERIA
64929	1	28/05/1997	TECNONUCLEAR SA	VIZCAY LAURA	FERRETERIA
67275	0	04/06/1997	ABRAMOWITZ JOAQUIN	DESPOUY OSCAR	FERRETERIA
67613	4	04/06/1997	MICHEL TORINO HNOS	BENEGAS ALFONSO	FERRETERIA
69499	4	10/06/1997	MERCATOR SA	SCOPONI D.	FERRETERIA
IC04 022749	E	02/04/1997	HERRAWIDIA SRL	CASTRO MARTIN	FERRETERIA
IC04 023647	C	04/04/1997	ILARRAZ FRANCISCO	ETCHEBERRY JOSE	FERRETERIA
IC04 029005	T	25/04/1997	HOECHST ARG	SAMRA JUAN	FERRETERIA
IC04 030629	A	02/05/1997	MINETTI SA	RODULFO OSCAR	FERRETERIA
IC04 038515	C	30/05/1997	PLASTICUER	TERCON SILVIA	FERRETERIA
IC04 038882	J	30/05/1997	MAINERO CIA SA	VARELA HORACIO	FERRETERIA
IC04 038990	J	31/05/1997	TANIT SA	CAMPI JULIO	FERRETERIA
IC04 039709	X	03/06/1997	LOVECCHIO CAYETANO	DE MAIO PABLO	FERRETERIA
IC04 041236	T	10/06/1997	CAPEA SAICF	BARONIO EMILIO	FERRETERIA
IC04 042607	W	13/06/1997	BALLESTEROS WALTER	VAZQUEZ JUAN	FERRETERIA
IC04 043391	A	18/06/1997	SUEIRO E HIJOS	DE LUCCA DANIEL	FERRETERIA
IC04 044561	A	20/06/1997	SUEIRO E HIJOS	DE LUCCA DANIEL	FERRETERIA
IC04 045452	A	24/06/1997	TANIT SA	CAMPI JULIO	FERRETERIA
IC04 052386	E	16/07/1997	SUEIRO E HIJOS	DE LUCCA DANIEL	FERRETERIA
IC05 009562	D	21/05/1997	DEL SANTO INDUSTRIAL	TANUSCIO OSCAR	FERRETERIA
IC05 010377	W	30/05/1997	CATAMARCA RIOJA	FERNANDEZ CARLOS	FERRETERIA
IC05 010914	T	06/06/1997	GYPSUN ARG	TABANERA RAUL	FERRETERIA
IC05 011876	E	18/06/1997	KALOUSTIAN MC	FERNANDEZ ALBERTO	FERRETERIA

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

(**) LA INCOMPARECENCIA SERA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTS. 100 Y 994, LEY 22.415.

BEATRIZ PAPPOLLA, E.V.I. 5, Ferretería, Aduana Bs. As. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

FECHA DE EMISION: 27/03/1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
65783	8	30/05/97	BERSA SA	ETCHEBERRY R.	Nº 5 - FERRETERIA
66725	9	03/06/97	DELLA PENNA SAN LUIS SA	ESTREMADOYRO P	Nº 5 - FERRETERIA
68264	5	05/06/97	CORETO SRL	FASOLO MARCELO	Nº 5 - FERRETERIA
69089	7	10/06/97	FERROBRIL SA	DI GIORGIO JOSE	Nº 5 - FERRETERIA
70548	3	22/06/97	CENCOSUD	DOLCI DARIO	Nº 5 - FERRETERIA
74815	8	14/06/97	CARATINI CLAUDIO	DIAZ WALTER	Nº 5 - FERRETERIA
76718	8	30/06/97	CARRANZA SA	LAVALLE GUIDO	Nº 5 - FERRETERIA
88590	7	30/07/97	DIST BOLIVAR	LAVALLE GUIDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 024842	A	09/04/97	FAB ARG DE CONDUC.	FERNANDEZ RICARDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 027982	X	22/04/97	CICAN	FERNANDEZ CARLOS	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 030796	F	05/05/97	COCA COLA FEMSA	FERNANDEZ CARLOS	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 031235	R	06/05/97	FAMIQ SRL	GONZALEZ OSVALDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 032364	V	08/05/97	OXIGENO SA	F. DE LA TORRE	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 033749	G	13/05/97	EMELAR SA	BONGIOBANNI JUAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 034957	X	16/05/97	FERRUM SA	AZURZA JUAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 038297	J	29/05/97	FEROANCO SRL	LIBONATI CLAUDIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 043705	W	18/06/97	ROJAS ROBERTO	CABROL ROBERTO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 044288	G	20/06/97	M. ROYO SA	BUCCHIONI HECTOR	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 044914	C	23/06/97	FAMIQ SRL	GONZALEZ OSVALDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 045399	K	24/06/97	HERBY MARINA SA	DOMIZI JORGE	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 045864	H	25/06/97	TRANSMISIONES MECAN.	BLANCO EUGENIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 046121	R	25/06/97	ARTE MUSICAL	FERNANDEZ MARIANO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 046441	W	26/06/97	TAMIG SRL	GOMILA CHRISTIAN	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 047658	K	01/07/97	VALVULAS IND SA	BLANCO MARTIN	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 048051	V	02/07/97	HERBY MARINA SA	DOMIZI JORGE	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 048119	D	02/07/97	BOSISIO E HIJOS SA	COCCHIA JULIO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 048141	V	02/07/97	TRANSP GAS DEL SUR	CABROL ROBERTO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 050241	P	10/07/97	F. ARG COND. BIMETALICOS	FERNANDEZ RICARDO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 054485	G	23/07/97	VETROLUCE SA	LETE JORGE	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 055237	C	24/07/97	ACEROS BOHELER SA	GHIGLIONE PABLO	Nº 5 - FERRETERIA
IC04 057309	E	31/07/97	DELL'ORCO MARCELO	LAVIN JOSE	Nº 5 - FERRETERIA
IC05 010119	Z	28/05/97	DAYMA ARG SRL	DE LA MATA GUILLERMO	Nº 5 - FERRETERIA
IC05 010910	P	05/06/97	FATE SACI	DESPOUY OSCAR	Nº 5 - FERRETERIA
IC05 011457	W	12/06/97	COCA COLA ARG SA	FERNANDEZ CARLOS	Nº 5 - FERRETERIA
IC05 012170	P	20/06/97	COCA COLA DE ARG	FERNANDEZ CARLOS	Nº 5 - FERRETERIA

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

BEATRIZ PAPPOLLA, E.V.I. 5, Ferretería, Aduana Bs. As. — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

FECHA DE EMISION: 25/03/1998

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 4 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
D.I. 58586	9	13/05/1997	TERMOTEX S.A.	GADALETA SANDRA A.	EVI 4 - MERCERIA
D.I. 60034	4	15/05/1997	MADES S.A.	BESTEIRO GUILLERMO	EVI 4 - MERCERIA
D.I. 66907	1	03/06/1997	ISOTEX S.A.	AQUERRETA CARLOS	EVI 4 - MERCERIA
D.I. 71866	7	17/06/1997	SIST. Y FUNC. ECOLOG. S.A.	GERBER DIANA MONICA	EVI 4 - MERCERIA
IC04-035982	H	21/05/1997	INTERNACIONAL LINK S.A.	DANERI DE ORTNER J.	EVI 4 - MERCERIA
IC04-046630	W	26/06/1997	DIVER S.A.	ACCINELLI JULIO P.	EVI 4 - MERCERIA
IC04-047769	N	01/07/1997	ESTEBAN ALBERTO F.	COSENTINO EUGENIO	EVI 4 - MERCERIA
IC04-049815	H	08/10/1997	SEGISMUNDO REICH S.A.	ASTERITI MARCELO	EVI 4 - MERCERIA
IC04-050768	G	11/07/1997	SEGISMUNDO REICH S.A.	ASTERITI MARCELO	EVI 4 - MERCERIA
IC05-008325	W	06/05/1997	SEGISMUNDO REICH S.A.	ASTERITI MARCELO	EVI 4 - MERCERIA
IC05-010010	G	27/05/1997	A.Z. EDITORA S.A.	ACCINELLI JULIO P.	EVI 4 - MERCERIA

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO.

(**) LA INCOMPARECENCIA SERA PASIBLE DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS ARTS. 100 Y 994, LEY 22.415.

NELLY A. GONZALEZ, E.V.I. 4, Papeles y Textiles, Aduana Bs. As. Disp. 81/97 — Dra. ANDREA L. MUÑOZ, Jefe (Int.) Sección Importación, División Valoración, Dto. Fiscalización Documental.

e. 2/4 Nº 222.198 v. 2/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—ACLARACION—

En la edición del 27 de marzo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 221.460, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: San Miguel de Tucumán, 18/3/98

DEBE DECIR: San Miguel de Tucumán, 13/3/98

e. 2/4 Nº 221.460 v. 2/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 054

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50077720-2	SABO ARGENTINA S.A.	00	100.00

Firmado: Ctador. JUAN CARLOS COPELLO. Carácter: Jefe Agencia Nº 054.

e. 2/4 Nº 222.448 v. 2/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65936700-5	BELTRON INTERNACIONAL S.A.	0	100%

Firmado: Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 2/4 Nº 222.446 v. 2/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-64032478-9	CONCESIONARIA VIAL DEL CENTRO S.A.	0	100%

Firmado: Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 2/4 Nº 222.445 v. 2/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

PROCEDIMIENTO E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 4190 (DGI). Circular Nº 1358. Resolución Nº 48/98 (MEyOSP). Rechazo a la apelación presentada.

NOTA EXTERNA Nº 1/98 (DGI)

Bs. As., 30 /3/98

Atento a que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, mediante la Resolución Nº 48 de fecha 20 de enero de 1998, no hizo lugar al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución General Nº 4190 (DGI), déjase sin efecto la Circular Nº 1358.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/4 Nº 222.456 v. 2/4/98

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91. DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BENITO JUAREZ

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 1075/94

ARTICULO 1º — El SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BENITO JUAREZ, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 22/03/74 con el objeto

de agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires, y a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con los prescripto por las disposiciones legales en vigencia, con sujeción a lo estatuido en este cuerpo normativo estableciendo su domicilio legal en la calle Libertad 370 de la ciudad de Benito Juárez.

ARTICULO 2º — El ámbito de actuación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan o a las funciones que cumplan ni a la situación de revista agrupando también a los jubilados que hayan investido el carácter de municipales; en tanto que la zona de actuación o ámbito territorial será igual al que demarca el Partido de Benito Juárez.

ARTICULO 20º — Los órganos encargados de la administración y el gobierno del Sindicato, como así también del contralor, será:

a) La Asamblea.
b) La Comisión Directiva.
c) El Secretariado.
d) La Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 30º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

DEL SECRETARIADO

ARTICULO 41º — El Secretariado está conformado de la siguiente manera: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Finanzas; Secretario Gremial; Secretario de Organización; Secretario Administrativo y de Actas; Secretario de Obras y Servicios Sociales; Secretario de Previsión Social; Secretario de Prensa y Difusión; Secretario de Recreación y Deportes.

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince (15) días para tratar los asuntos generales del gremio, y extraordinariamente cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o lo convoque el Secretario General.

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones de la Comisión Directiva y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión de la misma.

c) Convocará a la Comisión Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias, y tendrá a su cargo el confeccionar el Orden del Día y las Convocatorias de las Asambleas.

d) Someter a consideración de la Comisión Directiva en cada reunión que ésta realice, el estado financiero.

e) Confeccionará el cronograma general de labor para los dos sectores básicos del Sindicato, actividad gremial y obra social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

f) Editar el periódico del Sindicato y toda propaganda que haga al esclarecimiento del gremio, en los problemas que afecten a la clase trabajadora municipal.

g) Designar las Subsecretarías que estimen necesarias.

Los Subsecretarios designados podrán participar con carácter de informantes en las reuniones de la Comisión Directiva o el Secretariado, pero no tendrán voto.

e. 2/4 Nº 222.083 v. 2/4/98

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS BRAHMA

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 696/97

DENOMINACION.- DOMICILIO.- AGRUPE.- ZONA DE ACTUACION.-

"Art. 1º. — En la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, el día 22 de junio del año mil novecientos noventa y cinco quedó constituida una entidad denominada SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS BRAHMA, que agrupa a todos los trabajadores de la Compañía Cervecera Brahma Argentina S.A. con zona de actuación en la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires".

"Art. 3º. — El SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS BRAHMA fija su domicilio en la calle Francia Nº 870 de la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, pudiendo fijar un nuevo domicilio por resolución de la Comisión Directiva del gremio, siempre que fuere dentro de los límites de la zona de actuación, determinadas en el Artículo 1º".

"Art. 5º. — Tienen derecho a ingresar como socios al Sindicato, todos los trabajadores comprendidos en la definición del Artículo 1º que presten servicios en establecimientos de la industria de la Cervecería BRAHMA S.A. dentro de la zona de actuación del Sindicato".

ORGANOS DEL SINDICATO Y CARGOS DE LA COMISION.-

"Art. 13º. — Son órganos del SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS BRAHMA: 1) La Asamblea General; 2) La Comisión Directiva; 3) La Comisión Revisora de Cuentas".

"Art. 51. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión compuesta por: Un Secretario General, Un Secretario Administrativo, Un Secretario Adjunto, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Secretario de Finanzas, Un Vocal Titular y un vocal suplente. El mandato será de cuatro años y podrán ser reelectos".

e. 2/4 Nº 222.086 v. 2/4/98

ESTATUTO SINTETIZADO:

S.U.T.E.P.

SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL

ESTATUTOS

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 751/97

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO - ZONA DE ACTUACION Y OBJETO

ART. 1: Denomínase Sindicato Unido de Trabajadores del Estado Provincial, el que podrá actuar con las siglas S.U.T.E.P., a la entidad fundada el 01 de agosto de 1989 y constituye domicilio a los efectos legales en la calle Congreso de Tucumán Nº 677 1º Piso Oficina 6, de la ciudad de San Miguel de Tucumán. Agrupa en su seno a todos los trabajadores estatales que tengan relación de dependencia o presten servicios para cualquiera de los Poderes del Estado Provincial, Municipal, Comunas Rurales, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Servicios de Cuentas Especiales, Representantes en Organismos de Control, y todo otro Organismo Centralizado o Descentralizado en el orden Provincial, Municipal o Mixto. También agrupa al personal Jubilado, siempre y cuando hallan adquirido la categoría de afiliados al Sindicato, siendo trabajadores en actividad y que hayan tenido Relación de Dependencia con los entes mencionados en el párrafo anterior, conservando de esta manera su afiliación con los derechos que este Estatuto les reconoce, sin distinción de nacionalidad, sexo, credo político o religioso. Su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

ART. 2: El S.U.T.E.P. tiene por objeto:

A) Propender y bregar a la consolidación y mejoramiento de las condiciones jurídicas, económicas, sociales, técnicas, morales, culturales, turísticas, deportivas y de recreación de los afiliados, planteando ante los poderes públicos la adopción de medidas que tiendan a elevar el nivel de vida y trabajo de los agentes que representa; Colaborar con los medios a su alcance para que se cumpla la legislación laboral en general, en cuanto afecte directa o indirectamente a sus afiliados y desarrollar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para los mismos.

B) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del Gremio en la jurisdicción de la entidad.

C) Bregar en forma permanente por el respeto al derecho de asociación consagrado en las leyes del país.

D) Peticionar por ante las autoridades provinciales y ante cualquier otra entidad oficial o privada en beneficio de los intereses del gremio. E) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de cuestiones que interesen al gremio o población.

F) Representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el estado, justicia y demás.

G) Vigilar las cuestiones relativas a las condiciones de trabajo y velar por su mejoramiento.

H) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones ante los organismos que correspondan.

I) Propender a la elevación moral y material de sus asociados, fomentando el ámbito de estudio, de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina y respeto.

J) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los afiliados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común.

K) Propender a la creación de asistencia médica integral, colonia de vacaciones e instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deporte y sus disciplinas deportivas, turismo social, sociedad de producción y de consumo, de crédito y vivienda de acuerdo a la legislación en vigencia.

L) Adherirse a federaciones y confederaciones cuando así resuelva el gremio en asamblea.

LL) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales cuando el número de asociados así lo aconseje.

M) Promover la armonía, comprensión y consideración entre el Estado, sus representantes y los trabajadores.

N) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional y Provincial y de las leyes y decretos nacionales y provinciales, someter las desinteligencias, conflictos de carácter colectivo a la mediación de las autoridades de aplicación, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus afiliados las decisiones de éstas.

ART. 3: Queda prohibido a la Institución:

A) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso, político, o contrarias a la moral y las buenas costumbres.

B) Recibir subsidios de organismos políticos, ni ayuda económica de empleadores, entidades religiosas, o simples particulares, cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra del Estatuto y de la Ley, ni permitir directa o indirectamente la intervención de aquéllos y éstos en el gobierno de la Entidad.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCION - ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

ART. 25: Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) COMISION DIRECTIVA.

b) ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

ART. 26: Es órgano de fiscalización de la comisión directiva la COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZACION.

ART. 27: Esta comisión Directiva queda integrada con los miembros titulares —únicamente— y en caso de lo previsto en el art. 28 de este estatuto, los suplentes que se elijan en las listas para la C. Directiva solo suplen.

COMISION DIRECTIVA:

SECRETARIO GENERAL.
SECRETARIO ADJUNTO.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.
SECRETARIO DE FINANZAS.
PRO-SECRETARIO DE FINANZAS.
SECRETARIO DE ORGANIZACION.
SECRETARIO DE ACTAS LEGALES.
SECRETARIO GREMIAL.
5 VOCALES TITULARES.
4 VOCALES SUPLENTES.

COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZACION:
3 MIEMBROS TITULARES.
1 MIEMBRO SUPLENTE.

Los vocales suplentes (4 miembros en total) no forman parte de la C. Directiva, sino solamente en caso de ausencia, fallecimiento u otra causal que se produzcan en los cargos titulares.

ART. 28: Para integrar la comisión directiva y la comisión revisora de cuentas y fiscalización se requiere:

a) Mayoría de edad.
b) No tener inhibiciones civiles ni penales.
c) Estar afiliado, tener 2 años de antigüedad en la afiliación y encontrándose desempeñando en la actividad durante 2 años.
d) El 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos.
e) El titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ART. 29: Los miembros de la C. Directiva durarán en su cargo 4 años, pudiendo ser reelectos.
e. 2/4 Nº 222.087 v. 2/4/98

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y COMUNALES DEL DEPARTAMENTO CONSTITUCION

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 1063/94

Materias: Denominación, domicilio, zona de actuación y determinación de actividad, oficio, profesión, categorías representados (cap. II).

CAPITULO II: "DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION".

Art. 2do.: El Sindicato de Trabajadores Municipales y Comunales del Departamento Constitución con domicilio en calle Santiago del Estero Nº 437 de la Ciudad de Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la Ciudad de Villa Constitución y las Comunas de las localidades de Empalme Villa Constitución, Pavón, Theobald, Rueda, Godoy, Cepeda, La Vanguardia, Pavón Arriba, Santa Teresa, Sargento Cabral, Juan B. Molina, Cañada Rica, General Gelly, Peyrano, Máximo Paz, Juncal, Alcorta y Bombal de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe Ley Nº 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

Materia: Objeto y —determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

CAPITULO III: "DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES"

Art. 3ro.: Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Trabajadores Municipales y Comunales del Departamento Constitución, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta Entidad Sindical de primer grado.

b) Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio —para el personal de Municipalidades y Comunas— que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del Sindicato de Trabajadores Municipales y Comunales del Departamento Constitución.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este Sindicato de Trabajadores Municipales y Comunales del Departamento Constitución.

d) Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e) Representar a los trabajadores afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicato de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las Leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc. referentes al trabajador comunal o municipal.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos especiales y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicio médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el sindicato.

Art. 4to.: El sindicato no establecerá diferencias entre sus afiliados de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones establecidas en el presente Estatuto y/o reglamentaciones que se dicten.

Materia: Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejercen la representación social y duración de los mandatos respectivos.

Art. 18vo.: El Sindicato de Trabajadores Municipales y Comunales del Departamento Constitución será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por (8) ocho miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos:

* SECRETARIO GENERAL
* SECRETARIO ADJUNTO
* SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION
* SECRETARIO DE FINANZAS
* SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS
* TRES VOCALES TITULARES

Habrá además tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Art. 8vo.: La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe adquisición de bienes muebles o inmuebles será decidido por Comisión directiva con cargo de informar a la primera Asamblea Ordinaria. Para todo acto que importe enajenación o constitución de gravámenes, respecto de bienes inmuebles o registrables se requerirá expresamente la autorización previa de una Asamblea.

Art. 33ro.: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejercer la administración, dirección y representación de la Entidad.

Art. 34: Son deberes y atribuciones del Secretario General; a) Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.

Materia: Cantidad de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto.

Cantidad de afiliados a septiembre de 1994: Quinientos cincuenta y cuatro (554).
e. 2/4 Nº 222.089 v. 2/4/98

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 93/89

Materias: Denominación, domicilio, zona de actuación y determinación de actividad, oficio, profesión o categorías representados.- (Cap. II).

CAPITULO II: "DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION".

Art. 2do.: El Sindicato de Trabajadores Municipales de San Cristóbal con domicilio en Juan B. Justo 920 de la Ciudad de San Cristóbal de la Provincia de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la Ciudad de San Cristóbal y las Comunas de las localidades de Aguara Grande, Arrufo, Constanza, Capivara, Curupayti, Huanqueros, Las Avispas, La Cabral, La Clara, La Lucila, Moisés Ville, Portugalete, Santurce, Soledad, Villa Saralegui y Virginia de la Provincia de Santa Fe, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 9286 que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

Materia: Objeto y determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

CAPITULO III: "DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES"

Art. 3ro.: Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Trabajadores Municipales, los siguientes:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta entidad sindical de Primer Grado.

b) Agrupará asimismo, a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio —para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, República Argentina— que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin principal, la defensa de los intereses del Sindicato de Trabajadores Municipales de San Cristóbal.

c) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este Sindicato de Trabajadores Municipales.

d) Plantear ante las autoridades públicas provinciales, nacionales y municipales, sus puntos de vista, sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores municipales y/o comunales.

e) Representar a los trabajadores afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Santa Fe.

g) Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc. referente al trabajador municipal o comunal.

h) Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

i) Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centros de apoyo educativos, etc.

k) Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll) Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Materia: Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las ejercen la representación social y duración de los mandatos respectivos.

Art. 18vo.: El Sindicato de Trabajadores Municipales será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de Diez (10) miembros titulares que se desempeñan en los siguientes cargos:

• Secretario General
• Secretario Adjunto
• Secretario Gremial y Organización
• Secretario de Actas
• Secretario de Hacienda
• Secretario de Acción Social y Turismo.
• Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura.

Habrá tres (3) vocales titulares y cuatro (4) suplentes que sólo integrarán la Comisión directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de los titulares.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

Art. 32do.: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejercer la administración, dirección y representación de la Entidad.

Art. 33ro.: Son deberes y atribuciones del Secretario General; a) Ser el representante legal del Sindicato de Trabajadores Municipales en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, etc.

Materia: Cantidad de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto.

Cantidad de afiliados a octubre de 1994: Doscientos treinta y cuatro (234).
e. 2/4 Nº 222.091 v. 2/4/98

ESTATUTO SINTETIZADO: SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES DE GENERAL SAN MARTIN - MENDOZA

Aprobado por Resolución M.T.S.S. Nº 702/97

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º. — En la Ciudad de Gral. San Martín, Departamento homónimo, Provincia de Mendoza, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (26/12/1948), se constituyó el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de General San Martín - Mendoza (S.O.E.V.A. - SAN MARTIN), que agrupa a los trabajadores afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su zona de actuación, tales como: A) obreros comunes, podadores, choferes, obreros de oficio, tractorista, mecánicos, topadorista, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrilla que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; B) operarios, empleados, cobradores y viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas; C) operarios, empleados, corredores, cobradores, viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; D) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas; E) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y producción de alcoholes y vinagres; F) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en empresas de actividad vitivinícola; G) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas; H) degustadores, promotores y personal exclusivo de exposiciones de productos de la empresa vitivinícola; I) operarios, empleados, colaboradores, corredores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos.

Quedan encuadrados, asimismo, dentro del agrupamiento el personal en relación de dependencia del Sindicato y de la Obra Social de la actividad. Personal en relación de dependencia del Sindicato, Obra Social, Mutual, Proveedurías, Cooperativas y Farmacias constituidas por la Federación, el Sindicato y la Obra Social de la actividad.

Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de gerente, subgerente, gerentes y subgerentes enólogos, jefe de planta, jefe de mantenimiento, contador, jefe de contaduría, jefe de personal, jefe de sección, jefe de oficinas, administradores, capataces, subcapataces generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias. La Entidad fija domicilio legal en calle French Nº 200 esquina Viamonte, de la Ciudad de General San Martín, Departamento homónimo de la Provincia de Mendoza, teniendo como zona de actuación y donde tiene Inscripción Gremial, en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín, Santa Rosa y La Paz de la Provincia de Mendoza. Constituye una Asociación de Primer Grado con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales conforme a su objeto y finalidades de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

OBJETO - FINALIDADES - DERECHOS:

ARTICULO 2º. — El Sindicato tendrá por objeto, finalidades y derechos:

a) Defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlo ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y departamentales, la adopción de aquéllas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su Zona de Actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo, ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción sindical.

f) Propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) Promover la instrucción general y profesional de los afiliados, mediante obras apropiadas, tales como: bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) Promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, becas, farmacias y ayuda en problemas de la salud, de acuerdo con la legislación vigentes.

i) Realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades, asimismo concretar planes de vivienda digna, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones.

j) Imponer cuotas o contribuciones extraordinarias a sus afiliados, en concordancia a las disposiciones del artículo 38º de la Ley Nº 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nº 467/88, sin perjuicio a las contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37º inciso a) de la Ley Nº 23.551.

k) Realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

l) Adherirse a federaciones legales y desafiliarse, cuando asi lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto.

ll) Ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

m) Crear seccionales y delegaciones en su Zona de Actuación.

Todo ello conforme a las disposiciones de los artículos 23 y 31 de la Ley Nº 23.551 y demás legislación vigente.

CAPITULO IV

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 10º. — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de diez (10) miembros titulares, que deberán desempeñarse en los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario General Adjunto.

Secretario de Organización y Asuntos Gremiales.

Secretario de Actas, Cultura y Difusión.

Secretario de Finanzas.

Cinco (5) Vocales Titulares.

Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimientos o impedimento de sus titulares. El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Vocales podrán ser reelegidos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.

b) Saber leer y escribir.

c) Tener una antigüedad como afiliado y en la profesión o actividad de que se trate, de dos (2) años considerados consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años inmediato anteriores a la elección.

d) No menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y/o representativos del Sindicato, serán desempeñados por ciudadanos argentinos. Indefectiblemente la máxima autoridad ejecutiva y su inmediata inferior reemplazante estatutariamente, serán ejercidas por ciudadanos argentinos.

e) No registrar antecedentes penales o policiales incompatibles con el ejercicio de la función, conforme disposiciones del artículo 18º de la Ley 23.551 y el artículo 16º de la su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

EL NUMERO DE AFILIADOS AL MOMENTO DE APROBARSE EL PRESENTE ESTATUTO ERA DE 1527.

e. 2/4 Nº 222.092 v. 2/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Nº 342/98

Bs. As., 26/3/98

VISTO, el Expediente Nº 67.613/98-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del llamado a contratación directa 7/98 destinado a la contratación de un servicio de seguridad para el edificio que ocupa la Superintendencia de Servicios de Salud se han presentado cuatro oferentes.

Que se ha expedido la comisión de preadjudicación a fs. 365 aconsejando dejar sin efecto la contratación citada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen aconsejando una decisión en el mismo sentido.

Que esta instancia comparte y hace suya los dictámenes y asesoramiento brindados y las observaciones efectuadas.

Por ello y en aplicación de lo dispuesto por las leyes 23.660, 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93

EL INTERVENTOR

EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO1º. — Rechazar las ofertas presentadas por las empresas ATALAYA S.R.L., TRAMES S.R.L., VANGUARDIA S.A. y METROPOLITAN SECURITY, para la prestación de un servicio de vigilancia y que fuera objeto de la contratación directa 7/98.

ARTICULO 2º. — Regístrese, notifíquese a las empresas interesadas, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor, Admnistración Nacional del Seguro de Salud.

e. 2/4 Nº 222.122 v. 2/4/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

La Fuerza Aérea Argentina comunica a la empresa DITECO S. A. contratista de las Obras Nos. 1946 "RECAMBIO DE CAÑERIA DE AGUA SECTORES AZUL Y VERDE BASAMENTO - EDIFICIO CONDOR"; 1947 "APUNTALAMIENTO Y REPARACION DE CAÑERIAS DE AGUA DE ALIMENTACION DE SECTOR INDUSTRIAL - AEROPARQUE"; Y 1955 "REPARACION INTEGRAL DEL H. A. C. - 1º ETAPA - REMODELACION 8º PISO Y REPARACION 9º PISO", con domicilios constituidos ante esta Fuerza en Avenida Callao 232 - Piso 7º Oficina 13; Machain 4797 y Miller 4450, todos en Capital Federal; que por Disposición del Director General de Infraestructura Nº 29/96 de fecha 29 de agosto de 1996, se procedió a realizar una deductiva sobre las mencionadas obras, en virtud de haberse detectado anormalidades en la confección de los certificados de acopio y de obra. A los efectos de su conocimiento se transcribe dicha Disposición: ... "1º) Cumpliméntese las siguientes deductivas correspondientes a la Obra Nº 1946, por la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil doscientos treinta y seis con doce centavos ($ 152.236,12); a la obra Nº 1947, por la suma de pesos ocho mil trescientos ochenta y ocho con veintiséis centavos ($ 8.388,26); y a la Obra Nº 1955 por la suma pesos cuatrocientos treinta y un mil novecientos treinta y cinco con ochenta y ocho centavos ($ 431.935,88). 2º) Procédase a efectuar la deductiva, cuya suma es de pesos quinientos noventa y dos mil quinientos sesenta con veintiséis ($ 592.560,26) de los créditos por los certificados retenidos para el pago de la obra Nº 1955 "REPARACION INTEGRAL DEL H. A. C. - 1º ETAPA - REMODELACION 8º PISO Y REPARACION 9º PISO", y de las garantías disponibles de la empresa. Practíquese la notificación planteada en los términos del artículo 42 del Decreto 1759/72 Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (T. O. 1883/97) según lo expresado en la Disposición Nº 05/98 de fecha de la Dirección General de Infraestructura. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial. Firmado Brigadier JUAN RAUL MARTINI, Director General de Infraestructura.

e. 31/3 Nº 221.791 v. 2/4/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA intima al/los propietario/s o persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad de un "CASCO DE MADERA SIN IDENTIFICACION", en avanzado estado de deterioro, con el sector popel destruido y que no posee superestructura ni arboladura, con una eslora y manga aproximada de 8 y 1,50 metros, respectivamente, hundido en la márgen ESTE 15 metros al NORTE del Muelle "F" - del Puerto Dock Sud, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 77/97 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del

comienzo de las tareas de extracción a la prefectura DOCK SUD; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Prefecto General Dn. JUAN JOSE BELTRITTI, Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e. 1/4 Nº 222.073 v. 3/4/98

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Notifica a la Firma PESQUERA FUEGUINA S.A. y a toda otra persona/s con interés legítimo que puedan esgrimir algún derecho sobre la propiedad del B/P "MARINAL I" (5867), hundido el día 10 de noviembre de 1996, en la Escollera Note del Puerto de Mar del Plata, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta días a partir de la publicación del presente Edicto por este medio, acorde la DISPOSICION DPSJ, DV1 Nº 74/996 por aplicación del Artículo 17º inciso a) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", debiendo dar aviso del comienzo de las tareas de extracción a la Prefectura MAR DEL PLATA; Asimismo se les hace saber que en caso de incumplimiento se procederá a declarar el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— acorde lo establecido en el Inc. b) del arriba mencionado artículo y ley. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Prefecto General Dn. ROBERTO SANTOS Director de Policía de Seguridad y Judicial - prefecto General Dn. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO Subprefecto Nacional Naval.

e. 1/4 Nº 222.074 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 13,61 Nos. 180.403, 188.964/966, 232.199, 234.477/478, 240.488, 283.799/800 y 446.139; de u$s. 68,05 Nos. 2.021.327/328, 2.049.738, 2.049.845, 2.062.316, 2.062.318, 2.063.504, 2.065.111, 2.065.181, 2.077.688, 2.089.755 y 2.123.437; de u$s 136,10 Nos. 3.001.069, 3.017.005, 3.017.464, 3.017.895/896, 3.020.299, 3.020.311, 3.020.735, 3.020.925/928, 3.085.086, 3.114.810, 3.121.631/634, 3.129.765, 3.135.597, 3.208.834 y 3.417.966; de u$s 680,50 Nos. 5.115.417, 5.138.115 y 5.223.734, de u$s 1.361 Nos. 6.997.739, 6.907.921, 6.949.790/792, 6.990.026/027, 6.993.279 y 6.997.738, de Bonos Externos 1989. Esc. Mónica C. Urresti. Buenos Aires, 9/12/97.
SILVIA A. VANCE - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 6/3 Nº 145.568 v. 3/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO GIGANTI como último representante legal de la firma Productos Mu-Mu S.A.I. y C. (e.q.), para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 19.707/89, Sumario Nº 1629, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.397 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SORIA Horacio Gaspar, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.824/94, Sumario Nº 2950, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.395 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CARLOS ALBERTO ASTURI y CESAR GUSTAVO LORO y a la Señora MARIA INES VIVONI DE ASTURI, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 25.028/91, Sumario Nº 2867, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.394 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE LUIS DIAZ COLODRERO, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 15.494/85, Sumario Nº 2106, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.393 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COLOMIETZ Carlos Sergio, PINES Héctor Gerardo y TRACHTER Daniel Bernardo, para que comparezcan en Sumarios de cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.609/94, Sumario Nº 2951, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.392 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ETCHEGOIN Jorge Domingo, KRICK Michel Albert Henri Alfred Emmanuel y LOPEZ ISNARDI Norberto Walter, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 04.873/97, Sumario Nº 2980, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.391 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor PICO Roberto Manuel y a la entidad Roberto Manuel PICO S.R.L., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 044.607/96, Sumario Nº 2942, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/3 Nº 221.390 v. 3/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SIPAK S. A., a los señores JORGE ENRIQUE FREUND y GEZA FAZEKAS y a la señora ESTER ARDITTI DE FREUND para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1428, Expte. 48.715/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/3 Nº 221.690 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEMILLAS SELECCIONADAS Y PRODUCTOS AGRICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA (SE. E. S. P. A. - S. A.) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario 1162, Expte. 102.108/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley.

e. 31/3 Nº 221.692 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HUGO ADELQUI FEDERICO y a las señoras MARTHA CECILIA SALAZAR ZURITA DE FEDERICO y DORA DEMCZUK DE COLAREZ, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 28.905/84, Sumario Nº 1692, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359", texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.694 v. 6/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LARS POUL SKENSVED y JUAN CARLOS VAZQUEZ, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 1816/85, Sumario Nº 1917, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley.

e. 31/3 Nº 221.696 v. 6/4/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 57

Bs. As., 27/3/98

Visto, la Disposición Nº 2561/86, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición se aprobó la realización de un Concurso Extraordinario del juego de PRODE en forma mensual.

Que el desenvolvimiento comercial del referido juego aconseja dejar sin efecto esa medida.

Que en tal sentido se manifiestan la GERENCIA DE MERCADO y OPERATIVA DE JUEGOS.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Disposición nº 2561/86 por la cual se estableció la realización de un concurso mensual extraordinario del juego PRODE.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE MERCADO y de OPERATIVA DE JUEGOS. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, háganse las comunicaciones de práctica. Cumplido archívese. — Lic. VERONICA M. MARCHEGIANI DE PASTORINI, Directora. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente.

e. 31/3 Nº 222.012 v. 2/4/98